

**LEY DE JORNALeros, DESARROLLO DE ACTIVIDAD EN LA
INDUSTRIA JORNALERA S.A. - JUJUYA N.º 14 DE 1982 DEL 1987**

De la ciudad de Jujuy, a los 10 días del mes de Julio del
año del mil novecientos ochenta y dos, en el seno de la Honorable Cámara de
Representantes del Poder Legislativo, reunida en
sesión ordinaria de la **COMISIÓN JORNALERA S.A.**, a saber:
1º. Que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto N.º 10.000
del 10 de mayo del año del mil novecientos ochenta y dos,
creó la **COMISIÓN JORNALERA S.A.**, con el objeto de
estudiar y proponer las medidas necesarias para la
regulación de la actividad de los jornaleros en el
ámbito de la ciudad de Jujuy y del resto del territorio
de la provincia.

Por lo tanto, la Comisión de la **COMISIÓN JORNALERA S.A.**,
después de haber considerado el proyecto de ley que
tiene por objeto regular la actividad de los jornaleros
en el ámbito de la ciudad de Jujuy y del resto del
territorio de la provincia, y de haber tomado en
consideración los antecedentes que se han presentado
al respecto, y de haber oído a los señores
jornaleros y a los señores propietarios, y de haber
considerado los informes que se han presentado al
respecto, y de haber tomado en consideración los
dictámenes de los señores miembros de la Comisión,
y de haber tomado en consideración los informes
que se han presentado al respecto, y de haber
tomado en consideración los informes que se han
presentado al respecto, y de haber tomado en
consideración los informes que se han presentado
al respecto, y de haber tomado en consideración
los informes que se han presentado al respecto,

DECRETA: Que se sancione la presente ley, que
entra en vigencia a partir del día veintidós
del presente mes de julio del año del mil
novecientos ochenta y dos.

En otra oportunidad, por el Poder Ejecutivo de la
provincia de Jujuy, se sancionó la presente ley,
que entra en vigencia a partir del día veintidós
del presente mes de julio del año del mil
novecientos ochenta y dos.

En otra oportunidad, por el Poder Ejecutivo de la
provincia de Jujuy, se sancionó la presente ley,
que entra en vigencia a partir del día veintidós
del presente mes de julio del año del mil
novecientos ochenta y dos.

En otra oportunidad, por el Poder Ejecutivo de la
provincia de Jujuy, se sancionó la presente ley,
que entra en vigencia a partir del día veintidós
del presente mes de julio del año del mil
novecientos ochenta y dos.